

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1627

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expondrá a continuación.

No se aportó el registro civil de nacimiento de la demandante con la anotación del matrimonio respectivo, sin que la comunicación de la Notaría Única de Tumaco pueda cumplir con dicho requerimiento, además, por tratarse documentos que corresponden a la demandante, deben estar disponibles al momento de la presentación de la demanda (numeral 10º del art. 78 del CGP., inciso 2º art. 173 ib., en concordancia con el inciso 2º del num. 1º del art. 85 ib).

Ahora, respecto del correo de la apoderada judicial, si bien hace referencia a que el correo inscrito es [MILENINABOGADA@GMAIL.COM](mailto:MILENINABOGADA@GMAIL.COM), lo cierto es que al revisar el aplicativo SIRNA, aparece como correo electrónico [MILENADELINCE@HOTMAIL.COM](mailto:MILENADELINCE@HOTMAIL.COM), por lo que dicho yerro tampoco fue subsanado en debida forma. Se adjunta captura de pantalla de la información de SIRNA.

De conformidad con lo anterior, no queda otro camino que el rechazo de la presente demanda.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9080	30646	VIGENTE	-	MILENADELINCE@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Rechazarla.

**SEGUNDO:** Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

**CUARTO:** Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
Juez  
Familia 005 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**556b19bccbe8f6ef30c981b96f288568457d0bbf48a9b347db1a2240c6463fe6**

Documento generado en 12/08/2021 12:32:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**